



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO NÚMERO 000003 DE 2024

02 MAY 2024

"Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca, y se dictan otras disposiciones"

La Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley 302 de 1996, 2219 de 2022
y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 302 de 1996 creó el Fondo de Solidaridad Agropecuario cuyo objetivo exclusivo consiste en otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio de sus deudas, cuando en desarrollo de dichas actividades se presente alguna de las situaciones de crisis a que se refiere el artículo 2o de la mencionada Ley.

Que el artículo 1° de la Ley 302 de 1996, indica que se entenderá por pequeño y mediano productor lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Resolución No. 8 del 21 de noviembre de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, se entiende por pequeño productor las personas naturales de los siguientes segmentos: Pequeño productor de ingresos bajos. Aquellos que tengan ingresos brutos anuales hasta de cinco mil trescientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB); y que además sus activos totales no superen a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB). Pequeño productor. Aquellos con ingresos brutos anuales mayores a cinco mil trescientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB) y hasta catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB) y cuyos activos totales no superen cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB).

Que la mencionada normativa contempla que el mediano productor es aquella persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

a.) Tener ingresos brutos anuales superiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB) e inferiores o iguales a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (228.402 UVB) y cuyos activos totales no superen quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

b.) Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB) y cuyos activos totales sean superiores a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB) e inferiores o iguales a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 302 de 1996, establece que el FONSA con base en la disponibilidad de recursos, adquirirá total o parcialmente a los intermediarios financieros la cartera de los pequeños y medianos productores agropecuarios o pesqueros, o intervendrá en la forma autorizada en esta ley, cuando su Junta Directiva verifique y califique la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos: a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción; b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores; c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera; d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno nacional. e) Por los efectos de la declaratoria de la emergencia sanitaria asociada a la enfermedad Coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1° agosto de 2021.

Que con base en dicho boletín se pronosticó que las condiciones de La Niña continúan durante diciembre 2022 - febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM;

Que conforme los considerandos expuestos en el marco de los eventos históricos de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas;

Que el IDEAM mediante comunicado especial 029 de mayo 24 del 2022 publica el pronóstico de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, "... la temporada de huracanes de 2022 se extiende del primero de junio al 30 de noviembre, predice un 65 % de probabilidad de una temporada superior a lo normal, un 25 % de probabilidad de una temporada casi normal y un 10 % de probabilidad de una temporada inferior a lo normal estación"

Que de acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el IDEAM, se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos.

*Te
me*

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con el documento "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" de la UNGRD, en dicho período se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas;

Que ante el pronóstico del IDEAM sobre la temporada invernal del segundo semestre del año como consecuencia del fenómeno climático de la Niña la UNGRD invita a los municipios a iniciar la implementación de los planes de contingencia según Circular No. 021 del 28 de junio de 2022, y Circular 026 del 1 de septiembre de 2022.

Que, en razón de las circunstancias descritas, según informa la UNGRD el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022", 21 departamentos (65.6%) y 390 municipios (34.8%) han recurrido a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012;

Que la Calamidad Pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios a los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, como materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejercer acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción, tal como lo define el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012

Que a través del Decreto 043 del 25 de octubre de 2022 se declara calamidad pública en todo el territorio del Municipio de Rosas Cauca, por el termino de seis (6) meses, prorrogables por el mismo tiempo, debido a las consecuencias que ha dejado el fenómeno natural del invierno que ha afectado en forma inclemente a esta entidad territorial.

Que como consecuencia de la intensificación del fenómeno de La Niña en la región andina y en especial en esta entidad territorial, a finales del mes de diciembre de 2022 y principios del 2023 se produjo el 9 de enero de 2023 un movimiento en masa en la zona rural que causo graves afectaciones a las veredas: Soledad, Párraga Viejo, Santa Clara y Chontaduro que originó la destrucción y desaparición total de algunas de ellas, y causo graves daños a la infraestructura vial, de acueductos, puentes, alcantarillados, viviendas, Instituciones Educativas y cultivos que fueron arrasados por los deslizamientos de tierras.

Que el Decreto 005 del 14 de enero de 2023 modificó el Decreto 043 del 25 de octubre de 2023 en el sentido de complementar la Declaratoria de Calamidad Pública para el Municipio de Rosas Cauca, con el propósito de enfrentar la grave situación de emergencia y crisis humanitaria acontecida, con ocasión a los efectos producidos por la fuerte ola invernal que azota esta jurisdicción.

*M
L*

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo séptimo del Decreto 005 del 14 de enero de 2023 dispuso que el término de declaratoria de calamidad pública que mediante dicho acto administrativo se complementa, tendría un término de seis (6) meses.

Que en el contexto de afectación social y económica ocasionado por la ola invernal y los deslizamientos de tierra que afectaron la jurisdicción del Municipio de Rosas - Cauca y de manera sustancial las veredas La Soledad, Párraga Viejo, Santa Clara y Chontaduro y los medios de vida de la población, se hace necesario adoptar medidas especiales de apoyo económico, entre otras, que se requieran para atender la emergencia y fomentar el acceso a los medios de vida y la garantía de los derechos de los afectados.

Que según la información recopilada a través de los Puestos de Mando Unificados - PMU organizados por la UNGRD¹ para la atención de la emergencia ocurrida el 9 de enero de 2023, en este evento, se vieron afectadas 96,05 hectáreas de cultivos, de las cuales 14,85 hectáreas corresponden a cultivos de caña y plátano y el resto del área a cultivos de café, representando la afectación de 120 caficultores. De acuerdo al reporte, 130 fincas de producción cafetera se perdieron producto de esta emergencia.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Banco Agrario de Colombia, el índice de cartera vencida con corte al cierre de marzo de 2024 para el municipio alcanzó el 21%. El deterioro en la cartera del Banco Agrario de Colombia -BAC en su inversión en el Municipio de Rosas Cauca deja en evidencia un impacto económico asociado a la capacidad de pago focalizado en la producción agropecuaria.

Que el escenario de calamidad pública acaecido en el Municipio de Rosas - Cauca justifica la necesidad de presentar a la Junta Directiva del Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, la propuesta de compra de cartera de pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros y de aquellos esquemas asociativos y de integración, siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor ante el Fondo FONSA, como medida para habilitar a los productores beneficiarios para recibir nuevos créditos y retomar el desarrollo de actividades productivas para suplir la crisis alimentaria y fomentar el sustento económico de las familias.

Que en la sesión No. 77 de la Junta Directiva, esta calificó como situación de crisis "Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción" en virtud del literal a.) artículo 2 de la Ley 302 de 1996.

Que el Gobierno Nacional teniendo de presente las responsabilidades que tiene con el sector agropecuario y los productores del país y de cara a los objetivos del FONSA, entre ellos, facilitar la recuperación de la capacidad productiva de los agricultores del país, ha considerado que a través de este Fondo los productores pueden aliviar su situación financiera.

Que conforme lo anterior, la Junta Directiva del FONSA,

1 UNGRD. 2023. BOLETÍN DIARIO SITUACIONAL / SÁBADO 14-ENE-2023: PRECIPITACIÓN ANTECEDENTE, ALERTAS VIGENTES Y RESUMEN DE AFECTACIÓN

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

ACUERDA:

CAPÍTULO 1 – CARTERA OBJETO DE COMPRA POR EL FONSA - MUNICIPIO ROSAS CAUCA.

Artículo 1° - BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del FONSA de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 302 de 1996, los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros afectados en el marco de la situación de crisis, que motivó la declaratoria de Calamidad Pública de los Decretos 043 del 25 de octubre de 2022 y 005 del 14 de enero de 2023 de acuerdo con la sustentación técnica presentada por la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios y que aparece descrita en el Anexo No. 1 que forma parte de este Acuerdo.

Parágrafo 1. No son potenciales beneficiarios de compra de cartera productores con otras obligaciones financieras vencidas en virtud del artículo 6 de la Ley 302 de 1996 el cual dispone que los productores beneficiarios de la mencionada Ley serán clasificados de tal manera que queden habilitados automáticamente para recibir nuevos créditos con cualquier entidad financiera.

Parágrafo 2. Los productores con endeudamiento actual en el FONSA podrán acceder al beneficio siempre y cuando no presenten incumplimiento al pago de sus deudas dentro de los plazos pactados.

Parágrafo 3. Serán potenciales beneficiarios de compra de cartera los productores que accedieron a Líneas Especiales de Crédito (LEC), que hayan perdido la tasa subsidiada por mora.

Parágrafo 4. Los beneficiarios resultantes del proceso de convocatoria FONSA, cuyos créditos cuenten con garantía complementaria (Garantías Territoriales con Gobernaciones, Alcaldías, Fondos Regionales y demás entidades, complementarias a la garantía FAG), deberán consolidar un acuerdo de pago con el titular de la garantía complementaria, previo al perfeccionamiento de la compra

ARTÍCULO 2° - CARTERA QUE PODRÁ SER OBJETO DE COMPRAVENTA.

- a) La cartera de pequeños y medianos productores y esquemas asociativos y de integración siempre y cuando la totalidad de sus miembros cumplan con las condiciones para calificar como pequeño o mediano productor, agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, afectados en el marco de la situación de crisis, que motivó la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Rosas Cauca.
- b) La cartera redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, cuya obligación haya entrado en mora durante el periodo comprendido del 25 de

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

octubre de 2022 al 14 de julio de 2023 y se encuentre a la fecha vencida o castigada².

La cartera objeto del beneficio deberá encontrarse "en mora" a partir del 25 de octubre de 2022, entendido "en mora" como obligaciones incumplidas de un (1) día.

ARTÍCULO 3° - VALOR MÁXIMO DE LA CARTERA A COMPRAR POR BENEFICIARIO. El valor máximo por beneficiario para la compra de cartera es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

ARTÍCULO 4° - BASE DE COMPRA DE LA CARTERA. Valor correspondiente al saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los honorarios jurídicos y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera (Circular Básica Contable y Financiera -SFC (Circular Externa 100 de 1995)). Para todos los efectos, no se entienden por contabilizados los intereses que se deben registrar en cuentas de orden.

ARTÍCULO 5°. ASIGNACION DE RECURSOS. Conforme el potencial de compra de cartera, se autoriza un valor de hasta \$433.000.000; sujeto a la valoración de la cartera, para la compra de la cartera de la que trata el presente capítulo. En la distribución de recursos dispuestos para la operatividad del FONSA en la vigencia 2024, se tendrá en cuenta que ello se deberá hacer en proporción a los saldos de capital de cartera reportados por los intermediarios financieros que hubieran manifestado interés en la compraventa de cartera, conforme al procedimiento que se describe en el Capítulo 2 de este acuerdo, en tres grupos: **1)** Cartera con garantía FAG vigente (se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el intermediario financiero al FAG, o que habiendo sido reclamado, el FAG no la pagado o no ha rechazado su pago), **2)** Cartera sin garantía FAG, y **3)** Cartera del FAG y otros.

PARÁGRAFO. Si los recursos de los Grupos 2 y/o 3 fueren insuficientes para comprar la respectiva cartera se podrán utilizar los recursos disponibles del Grupo 1. Si los recursos del grupo 1 fueran insuficientes sólo se podrán utilizar recursos disponibles de los Grupos 2 y 3.

CAPÍTULO 2 – DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA ENTRE FINAGRO Y LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 6° – INVITACIÓN PÚBLICA A OFRECER LA CARTERA Y CONTRATO DE COMPRAVENTA Y RECAUDO DE CARTERA. Para la cartera objeto de compra en el año 2024, FINAGRO adelantará una invitación pública a los intermediarios financieros para que manifiesten su interés de vender al FONSA la cartera que cumpla con los requisitos de la Ley 302 de 1996 y con lo dispuesto en el presente acuerdo.

² De acuerdo con la conexidad material de los Decretos 043 del 25 de octubre de 2022 y 005 del 14 de enero de 2023.

Handwritten signature or initials.

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

Junto con la manifestación de interés por parte del intermediario financiero, este deberá presentar en el anexo dispuesto por FINAGRO, la cartera potencial de venta clasificada por tipo de productor. Con base en la información que allegue cada intermediario financiero en este anexo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de este Acuerdo, esto es, a la distribución de recursos por grupos.

Una vez surtido el anterior procedimiento, y en el plazo establecido por FINAGRO, el intermediario financiero allegará la Base de Datos potencial de la cartera que ofrece en venta.

Conforme a la información suministrada en estas Bases de Datos y aplicando el procedimiento de regla de tres, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada intermediario financiero que será, en principio, el valor máximo de la compraventa.

El contrato deberá incluir como mínimo las condiciones en virtud de las cuales el intermediario financiero venderá dicha cartera a favor del FONSA, y en las que éste comprará aquella que cumpla con los requisitos para acceder al programa.

En todo caso, el procedimiento de compra de cartera dispuesto en este Acuerdo se hará hasta la concurrencia de los recursos disponibles. La compraventa se efectuará sobre la base de beneficiarios que remita el intermediario financiero, y se entenderá perfeccionada con el acuerdo entre FINAGRO y el respectivo intermediario financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta de pleno derecho la compraventa. Las compras individuales quedarán en firme en la medida en que se cumplan dichos requisitos en aplicación del principio de "primer llegado, primer servido".

El intermediario financiero no podrá vender obligaciones que no estén incluidas en la Base de Datos potencial de compra de cartera, pero podrá no vender aquellas que aun cuando se encuentren en esta Base, no reúnen los requisitos para materializar efectivamente su venta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el intermediario financiero, para la compraventa de la cartera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FINAGRO podrá otorgar al intermediario financiero un pago anticipado de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor estimado de la cartera ofrecida en compra.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás aspectos del contrato de compraventa y recaudo, y en general del proceso de compra, que no se encuentren previstos en este acuerdo serán autónomamente acordados entre FINAGRO y los intermediarios financieros, y posteriormente informados a la Junta Directiva del FONSA, en tal sentido, se autoriza a FINAGRO a implementar la metodología que conforme a criterios técnicos de valoración³ optimice la eficiencia del proceso de compra de cartera.

³ La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración en virtud del numeral 1 artículo 4 de la Ley 302 de 1996.

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO CUARTO: FINAGRO señalará en los términos de referencia de la invitación pública, la información mínima que deben contener las Bases de Datos potenciales de la cartera que ofrece en venta el intermediario financiero.

PARÁGRAFO QUINTO: FINAGRO comprará la cartera objeto de FONSA - Municipio Rosas Cauca para ser refinanciada mediante la firma de un nuevo pagaré en los términos de este acuerdo, junto con la correspondiente cesión de garantías y de codeudores a favor del FONSA.

ARTÍCULO 7° - VALORACIÓN DE CARTERA CON GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS – FAG VIGENTE. El valor de la cartera de créditos con garantía del FAG será el estimado por el valorador, el cual será seleccionado por FINAGRO, y que señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes. En este caso, el costo del valorador será asumido por el FONSA.

Para determinar el precio de compraventa tendrán en cuenta lo siguiente:

- Base de compra: Valor correspondiente al saldo de capital de la obligación, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los honorarios jurídicos y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera. Para todos los efectos, no se entienden por contabilizados los intereses que se deben registrar en cuentas de orden.
- Se entiende por garantía vigente del FAG aquella cuyo pago no ha sido reclamado por el intermediario financiero al FAG, o que habiendo sido reclamado, el FAG no la pagado o no ha rechazado su pago.

PARÁGRAFO: Materializada efectivamente la compraventa de una obligación con garantía vigente del FAG, quedará extinta de pleno derecho dicha garantía.

ARTÍCULO 8° - VALORACIÓN DE CARTERA SIN GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS. El valor de la cartera de créditos sin garantía del FAG será el estimado por el valorador, el cual será seleccionado por FINAGRO, y que señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que su concepto será obligatorio para las partes. En este caso, el costo del valorador será asumido por el FONSA.

Una vez en firme la venta, el intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

ARTÍCULO 9° - VALORACIÓN DE LA CARTERA DEL FAG Y OTROS. El valor de la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, será el que indique un valorador seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO, y cuyo costo será asumido por el programa FONSA, de manera que su concepto será obligatorio para las partes.

Una vez en firme la venta, el intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.

*Te
tu*

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

**CAPÍTULO 3 – DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y LOS DEUDORES PARA LA
MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA OBJETO DE
FONSA – MUNICIPIO ROSAS CAUCA**

ARTÍCULO 10° - REQUISITOS PARA LA MATERIALIZACIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA OBJETO DE FONSA – MUNICIPIO ROSAS CAUCA. Una vez surtido el proceso de compra conforme a la Base de Datos suministrada por el intermediario financiero a FINAGRO, de acuerdo a las previsiones señaladas en el artículo 6° de este Acuerdo, la materialización efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto de FONSA – Municipio Rosas Cauca, y la cual se efectuará en orden cronológico aplicando el principio de "primer llegado, primer servido", se materializará efectivamente con la manifestación que el intermediario financiero haga a FINAGRO de que (i) ha efectuado el endoso de las obligaciones individuales, de conformidad con lo previsto en la norma comercial colombiana y/o (ii) el deudor ha suscrito un nuevo pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, para el caso de la cartera de créditos asociativos por parte del deudor, según formato dispuesto por FINAGRO, trámite que deberá ser adelantado por el intermediario financiero con posterioridad a la firma del contrato de compraventa de cartera y respecto de cada una de las obligaciones individuales que fueran reportadas por este en la Base de Datos potencial de compra de qué trata el artículo 6 del presente acuerdo.

El intermediario financiero deberá entregar a FINAGRO los documentos e información del deudor que éste exija para el cumplimiento de la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el objeto de verificar el tope de activos por tipo de beneficiario únicamente se tendrá en cuenta el balance comercial (relación de activos y pasivos) presentado por el deudor al momento de solicitar el crédito, el cual debe ser actualizado por el intermediario financiero, de acuerdo con el porcentaje de aumento del salario mínimo mensual legal vigente.

El intermediario financiero tendrá en cuenta que solo podrán participar como beneficiarios del FONSA - Municipio Rosas Cauca, los señalados en el artículo 1 del presente acuerdo.

En un aparte de la carta de instrucciones, el beneficiario certificará, bajo su responsabilidad y bajo la gravedad de juramento, que cumple con todos los requisitos respectivos para acceder al programa y que autoriza al intermediario financiero para transferir a FINAGRO y al FONSA, o a quienes hagan sus veces, toda la información, documentación y registros que sobre su persona y la operación crediticia posee el intermediario financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad, a anular el pagaré original de las obligaciones individuales, respecto de las cuales cada productor beneficiario del FONSA – Municipio Rosas Cauca, cumpla con los requisitos previstos en este artículo cuya compra se materialice efectivamente.

M. T. C.

Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de compraventa de cartera de créditos asociativos se deberá firmar un pagaré por cada asociado cuya cartera haya sido comprada de acuerdo con el porcentaje de su obligación y el monto máximo autorizado, y el intermediario financiero deberá liberar al asociado titular del crédito por la parte correspondiente del crédito que fue vendida mediante el instrumento que estime conveniente.

PARÁGRAFO CUARTO. El proceso de suscripción de los nuevos pagarés, que es parte esencial e integral de la compra de cartera, por parte de los deudores, es una actividad exclusiva de los intermediarios financieros que responderán por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores serán de su responsabilidad.

PARÁGRAFO QUINTO. Se reversarán de la cartera comprada las obligaciones individuales que no cumplan con los requisitos de este artículo, caso en el cual el intermediario financiero devolverá el valor recibido en el proceso de compra, sin que haya lugar a sanción, descuento o remuneración adicional alguna.

PARÁGRAFO SEXTO. Si en ejecución del programa se logra evidenciar que el productor suministró información falsa o que constituya una conducta contraria a la ley, el hecho deberá ser puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, y se le hará exigible inmediatamente la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO 9° - CARTERA JUDICIALIZADA. Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó materializada efectivamente la venta, el intermediario financiero deberá proceder, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares. Para lo anterior, deberá contar con el documento suscrito por el deudor que coadyuve la terminación por mutuo acuerdo del proceso sin condena en costas contra el intermediario financiero o el FAG.

PARÁGRAFO. No será objeto de compra la cartera del FAG cuya causal de reclamación del pago, según la solicitud del intermediario financiero, haya sido la desviación de los recursos del crédito.

**CAPÍTULO 4 – VALOR DE LA OBLIGACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO,
TRASLADO A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO TOTAL
OBTENIDO EN LA COMPRA DE LA CARTERA DEL FONSA MUNICIPIO ROSAS
CAUCA, Y OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 11° - VALOR DE LA OBLIGACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO. El monto de capital de la obligación a cargo del deudor beneficiario del programa FONSA Municipio Rosas Cauca será el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación adeudado (al intermediario financiero, al FAG), las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el intermediario financiero, los intereses contabilizados según la normatividad de la Superintendencia Financiera y honorarios de cobranza jurídica.

PARÁGRAFO: Las condiciones financieras para el pago de las obligaciones serán las siguientes:

Pue

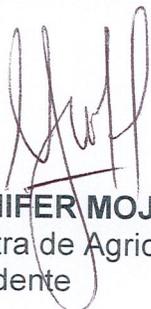
Continuación del acuerdo: "Por el cual se establecen las condiciones y forma de compra de cartera objeto de FONSA en el Municipio de Rosas Cauca y se dictan otras disposiciones"

- **Plazo total:** Diez (10) años, incluido el período de gracia, contados desde la fecha de firma del pagaré.
- **Saldo de la obligación:** Al saldo de capital, más las primas de seguro de prima e intereses adeudados al intermediario financiero, se aplicará el descuento promedio obtenido de la negociación adelantada por FINAGRO como resultado del proceso de valoración.
- **Intereses:** No se causarán intereses corrientes durante el plazo total de las obligaciones adquiridas por el FONSA.
- **Interés de mora:** Si el deudor incurriera en mora en el pago de las cuotas de capital de obligaciones adquiridas por el FONSA, se le cobrará el máximo interés de mora permitido por Ley para obligaciones financieras.
- **Aceleración:** El no pago total de cualquiera de las cuotas, o del seguro de vida de ser el caso, dará derecho al acreedor a declarar vencida la totalidad de la obligación, y en consecuencia procederá a exigir el pago de todas las sumas debidas, diligenciar el pagaré e iniciar el cobro jurídico.
- **Amortización de capital:** El capital de la obligación se pagará en siete (7) cuotas iguales anuales, a partir del cuarto año y hasta el décimo año.
- **Periodo de gracia:** Tres años de periodo de gracia, sin causación ni pago de intereses.
- **Seguros:** El programa asume el primer año de seguro a deudores.

ARTÍCULO 12° - ACCESO A NUEVOS CRÉDITOS. Conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 302 de 1996, los productores beneficiarios del FONSA serán clasificados de tal manera que queden habilitados automáticamente para recibir nuevos créditos con cualquier entidad financiera.

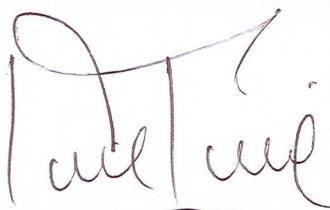
ARTÍCULO 13° - DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DEL FONSA – MUNICIPIO ROSAS CAUCA. El Comité Administrativo del Convenio suscrito para la operatividad del FONSA, revisará las condiciones y mecanismos para la difusión y seguimiento del proceso autorizado a través del presente acuerdo.

ARTÍCULO 14° - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige desde la fecha de su aprobación.



JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural
Presidente

02 MAY 2024



GERMAN GUERRERO CHAPARRO
Viceministro (e) de Asuntos Agropecuarios
Secretaría Técnica

Proyectó: Viviane Milena Jiménez Zambrano - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Revisó: Néstor Eduardo Velásquez González - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios
Aprobó: German Guerrero Chaparro - Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios encargado de las funciones de Viceministro de Asuntos Agropecuarios.